

Órdenes de 23 de diciembre de 1997, de 30 de diciembre de 1998, de 17 de febrero de 2000, y de 17 de abril de 2001.

Dadas las numerosas actualizaciones y adiciones efectuadas a la primera edición, se ha considerado conveniente elaborar la segunda edición de la Real Farmacopea Española, recopilando en un texto único las monografías en vigor y, asimismo, incorporando 89 nuevas monografías y 14 nuevos capítulos generales de la Farmacopea Europea del Consejo de Europa. Mediante la presente Orden, por tanto, se aprueba la segunda edición de la Real Farmacopea Española, sustituyendo en su totalidad la primera edición que queda derogada.

En su virtud, previo informe de la Comisión Nacional de la Real Farmacopea Española, oídas las partes afectadas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55.7 de la Ley del Medicamento, el artículo 25 y la disposición final segunda del Real Decreto 294/1995, de 24 de febrero, dispongo:

Primero.—Se aprueba la segunda edición de la Real Farmacopea Española, que consta de 1.605 monografías y 266 capítulos generales.

Segundo.—Las monografías que comprende la segunda edición de la Real Farmacopea Española entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Ministerio de Sanidad y Consumo publicará la segunda edición de la Real Farmacopea Española y realizará su edición oficial, que estará a disposición de los interesados con anterioridad a su entrada en vigor.

Tercero.—Quedan derogadas las Órdenes de 26 de diciembre de 1996, de 23 de diciembre de 1997, de 30 de diciembre de 1998, de 17 de febrero de 2000, y de 17 de abril de 2001, por las que se aprueban la primera edición de la Real Farmacopea Española y sus posteriores adiciones y actualizaciones, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 2002.

PASTOR JULIÁN

15093 *ORDEN SCO/1906/2002, de 15 de julio, por la que se incluye la sustancia parametoximetilanfetamina (PMMA) en la lista I del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos.*

La Decisión del Consejo de la Unión Europea, de 28 de febrero de 2002, acuerda someter la sustancia de actividad psicotrópica PMMA (parametoximetilanfetamina o N-metil-1-(4-metoxifenil)-2-aminopropano), a las medidas de control previstas en el Convenio de 1971 sobre sustancias psicotrópicas de las Naciones Unidas.

Todo ello, atendiendo a las características de la sustancia en cuestión, a las circunstancias que han motivado dicha decisión y entendiendo que la citada sustancia PMMA constituye una amenaza grave para la salud pública y que no tiene por el momento ninguna utilidad terapéutica.

De conformidad con lo expuesto, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo dos del citado Convenio, procede modificar la lista I del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos, al objeto de incluir la sustancia PMMA y, por tanto, aplicarle

las prescripciones previstas para las sustancias que integran dicha lista de control.

Por las razones antedichas y en virtud de las facultades conferidas por la disposición final del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos, oídos los sectores afectados, dispongo:

Primero.—Incluir la sustancia PMMA (parametoximetilanfetamina) de fórmula N-metil-1-(4-metoxifenil)-2-aminopropano, en la Lista I del Anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, y, por tanto, aplicarle las prescripciones previstas para las sustancias que integran dicha lista de control.

Segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, quedan prohibidos el uso, fabricación, importación, exportación, tránsito, comercio, distribución y tenencia de dicha sustancia, así como los preparados que la contengan.

Tercero.—A tal efecto, cualquier entidad o persona que esté en posesión de la referida sustancia o preparado los depositará en la División de Estupefacientes de la Agencia Española del Medicamento o en la Unidad Provincial de Sanidad más próxima, en el plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 2002.

PASTOR JULIÁN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

15094 *LEY 9/2002, de 10 de julio, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona así como el deber de conservarlo. En su apartado segundo encomienda a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos basándose en la necesaria solidaridad colectiva. En este sentido la acción de los poderes públicos en el ámbito de la gestión de los residuos debe estar basada en prevenir la generación de residuos y después reciclar, reutilizar y otras formas de valorizar y, en última instancia, la eliminación, debiendo además, buscar las ubicaciones idóneas para las diferentes operaciones de gestión, que permitan el cumplimiento de

las acciones antes indicadas basadas en el principio de la solidaridad social indicado en la Carta Magna.

Estos principios de la gestión de los residuos están establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que a su vez establece una distribución competencial entre las distintas administraciones públicas, encomendando a las entidades locales la gestión de los residuos urbanos, de acuerdo con la definición del artículo tercero de la Ley indicada y, a las Comunidades Autónomas, la gestión del resto de los residuos, así como las competencias de autorización e inscripción en los correspondientes registros de las actividades de producción y gestión de residuos peligrosos, de valorización y eliminación de residuos no peligrosos e inscripción en los registros correspondientes del resto de las actividades de gestión de residuos. Se exceptúan las de tratamiento de residuos urbanos llevadas a cabo por Entidades Locales, para las cuales las Comunidades Autónomas podrán conceder las autorizaciones que consideren oportunas de acuerdo con su normativa.

Los principios de proximidad y autosuficiencia son enunciados desde las Directivas europeas sobre gestión de residuos.

Bajos estos principios la actividad de gestión de residuos, en la búsqueda de la escala compatible con la necesaria economía de los recursos que debe presidir la misma y en un ámbito territorial como Castilla y León, caracterizado por tener unos núcleos de población dispersos en un territorio muy amplio, debe necesariamente tener, en muchos casos, un ámbito de actuación supralocal o supraprovincial y por ello, las decisiones sobre su desarrollo deben corresponder a la Administración Autónoma.

Este hecho viene ya reconocido en el Proyecto de Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación que está en tramitación en el Parlamento Español, que traspone al ordenamiento jurídico del Estado la Directiva 96/61/CE del Consejo de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y control integrados de la contaminación, atribuyendo la competencia del otorgamiento de la autorización ambiental integrada a la Comunidad Autónoma correspondiente, para aquellos proyectos con una alta transcendencia ambiental o ámbito supralocal como las actividades de gestión de residuos y, en concreto, las que contemplan su eliminación.

La norma presente se refiere a proyectos de instalaciones o plantas de cualquier tipo de gestión de residuos, ya sean urbanos o industriales, tanto peligrosos o no peligrosos e inertes. En este ámbito se entiende que la concurrencia de condicionantes supralocales o supraprovinciales puede constituir un motivo de interés singular para la Comunidad más allá del interés al que se refiere la Ley de Ordenación del Territorio, lo que requiere en estos casos que la Declaración de Proyecto Regional se lleve a cabo directamente por el Poder Legislativo.

Esta norma, encuentra en el momento presente, y al amparo de la Disposición Transitoria, un primer supuesto de aplicación, que es el previsto en la Disposición Adicional del texto. En este caso las instalaciones de centro de transferencia, planta de tratamiento físico-químico y depósito de seguridad que existen en la localidad de Santovenia de Pisuerga, en la provincia de Valladolid, tienen un carácter singular y cumplen los requisitos indicados en esta norma, dada la necesidad de que más de 6.000 empresas de Castilla y León que dan trabajo a más de 80.000 personas gestionen sus residuos conforme a las exigencias legales asegurando su adecuado tratamiento, previniendo los efectos de los mismos sobre el medio ambiente y la salud de las personas. Además se trata de la única instalación de estas características de Castilla y León, lo que indica su clara

transcendencia supralocal que aconseja su tramitación por esta vía.

Estamos ante una instalación que asegura el cumplimiento de las exigencias legales de reducción de residuos que las empresas deben cumplir. En este momento se han formulado los planes de minimización de residuos de las empresas encaminadas a cumplir sus objetivos de reducción que se sitúan en un 15 por 100 para el año 2006 del total de los residuos que se producen.

La supervivencia de las empresas de Castilla y León requiere de la existencia de esta instalación bajo la necesaria realización de los principios de proximidad y autosuficiencia que rigen en materia de residuos.

La instalación de nuevas empresas en Castilla y León exige la existencia de esta planta de gestión de residuos peligrosos por las mismas razones.

La presencia de este tipo de instalación determina el cumplimiento de los principios que rigen en la gestión de residuos y que se refieren a la proximidad y a la economía entre otros que deben ser tenidos en cuenta en el adecuado tratamiento en aras a la protección del medio ambiente de Castilla y León.

Las razones expuestas ponen de manifiesto el evidente interés que para la actividad económica de nuestra Comunidad significa contar con una instalación de tales características, así como su necesidad para la adecuada gestión medioambiental. Además, tratándose, como es el caso que nos ocupa, de una instalación para el tratamiento y la eliminación de residuos, la utilidad pública o interés social aparece reconocido en el artículo 12.4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El proyecto completo de las instalaciones superó el procedimiento de control preventivo previsto en la normativa de evaluación de impacto ambiental, concluyendo en la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución de 21 de febrero de 1992 («Boletín Oficial de Castilla y León» de 3 de marzo), de acuerdo con la normativa vigente según Real Decreto Legislativo 1302/1986 y Real Decreto 1131/1988 y que ha sido cumplida en todos sus términos, garantizando así desde aquel momento, las exigencias de la legalidad medioambiental.

En su virtud, en el marco de distribución de competencias establecidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en el ejercicio de la competencia exclusiva de ordenación del territorio y de la competencia de desarrollo legislativo en la materia de protección del medioambiente, se dicta la presente Ley.

Artículo único.

1. Las plantas o centros de tratamiento, depósito, eliminación y valorización de residuos podrán ser declarados por ley Proyectos Regionales, cuando concurren motivos de singular interés para la Comunidad.

2. Con carácter general, la tramitación administrativa, previa a la declaración por ley de Proyecto Regional, se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto para los Proyectos Regionales en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Todos los proyectos regionales declarados por ley a los que se refiere esta norma con independencia de su naturaleza, producirán los efectos previstos en los artículos 21 y 22 de la citada ley.

3. Los actos de uso de suelo previstos en los Proyectos Regionales a los que se refiere esta Ley, no requerirán la autorización de uso excepcional en suelo rústico establecida en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

4. Asimismo el control ambiental de estos proyectos en todas sus fases corresponderá en exclusiva a los órga-

nos competentes en esta materia de la Administración de Castilla y León.

5. La declaración de las citadas plantas o centros como Proyectos Regionales a los que se refiere esta Ley implicará la aptitud para la inmediata ejecución de las actividades y de los actos de uso del suelo previstos en los mismos.

6. Los proyectos así declarados tendrán la consideración de prioritarios en los planes de inversión de la Junta de Castilla y León en esta materia.

Disposición adicional.

1. La planta de transferencia, de tratamiento físico-químico y depósito de seguridad, ubicada en el término municipal de Santovenia de Pisuerga (Valladolid), se declara Proyecto Regional, con el contenido que se describe en el anexo. Los efectos de la presente declaración serán los previstos en esta Ley, lo que implica la aptitud para su inmediato funcionamiento, así como para la ejecución de las actividades y de los actos de uso del suelo previstos en el proyecto.

2. El control ambiental de las instalaciones a las que se refiere el apartado anterior, se realizará de acuerdo con la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, que determina los requerimientos ambientales para su funcionamiento.

3. Los terrenos afectados por el depósito de seguridad, conforme a la documentación referida en el anexo, se clasifican como suelo rústico de protección de infraestructuras.

Disposición transitoria.

Los procedimientos, relativos a los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que se estén tramitando como Proyectos Regionales al amparo de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, se entenderán concluidos, cualquiera que sea la fase de tramitación en que se encuentren, con la declaración por ley de Proyecto Regional.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Valladolid, 10 de julio de 2002.

JUAN VICENTE HERRERA CAMPO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», suplemento al número 134, de 12 de julio de 2002)

ANEXO

Memoria sobre la Actividad de Cetransa para la Declaración de Proyecto Regional:

Organismo Promotor del Proyecto.
Descripción de los Objetivos.
Características Funcionales.
Características Especiales.
Características Temporales.
Características Económicas e Interés Social.
Justificación de su Utilidad Pública.
Justificación de la Incidencia Supramunicipal.

Adecuación del proyecto a los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y adecuación a otros planes, programas de actuación y proyectos que les afecten y en su caso determinaciones u otros aspectos de estos últimos que se modifiquen directamente para permitir la ejecución del Plan o Proyecto.

Descripción del emplazamiento propuesto, evaluando la incidencia económica y ambiental del proyecto sobre el entorno afectado y medios de corrección de los efectos negativos predecibles, en los términos exigidos en la legislación aplicable.

Anteproyecto:

Tomo 1: Memoria y Anejos.
Tomo 2: Planos.
Tomo 3: Presupuesto económico.
Estudio Impacto Ambiental.

Proyecto de ejecución de la primera fase que incluye planta Físico-Química, Centro de Transferencia, depósito de seguridad y oficinas.

Planta de Tratamiento Físico-Químico:

Documento número 1: Memoria y Anejos. Tomo I de II.

Documento número 1: Memoria y Anejos. Tomo II de II.

Documento número 2: Planos. Tomo I de V.

Documento número 2: Planos. Tomo II de V.

Documento número 2: Planos. Tomo III de V.

Documento número 2: Planos. Tomo IV de V.

Documento número 2: Planos Tomo V de V.

Documento número 3: Pliego de condiciones. Tomo I de II.

Documento número 3: Pliego de condiciones. Tomo II de II.

Documento número 4: Presupuestos.

Documento número 5: Estudio de Seguridad e Higiene.

Modificación a las especificaciones del proyecto base EM. 901.099.011.

Presupuestos generales. Planta Físico-Químico. Estación Depuradora. Depósito de Seguridad.

Depósito de Seguridad para Residuos Industriales:

Documento número 1: Memoria y Anejos.

Documento número 2: Planos. Tomo I de II.

Documento número 2: Planos Tomo II de II.

Documento número 3: Pliego de Condiciones.

Documento número 4: Presupuesto.

Documento número 5: Estudio de Seguridad e Higiene.

Documento número 6: Presupuesto de ampliación y clausura del depósito de seguridad.

Instituto Tecnológico y Geominero de España: Caracterización hidrogeológica del emplazamiento propuesto para la instalación de un depósito de seguridad de residuos industriales en Santovenia de Pisuerga (Valladolid).

Instituto Tecnológico y Geominero de España: Informe relativo a la posible incidencia sobre las aguas subterráneas, por las obras de acondicionamiento del depósito previsto en Santovenia de Pisuerga (Valladolid).

Informe del Laboratorio GEOCISA. Ensayos muestras de suelos en Obra.

Proyecto segunda fase que incluye las obras de cabecera de valle y todas las referidas a la segunda fase:

Memoria. Pliego de condiciones. Visado en julio de 2000.

Planos. Visados en julio de 2000.

Planos.

Declaración de Impacto Ambiental.